



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 3510 - 2017GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 Dic. 2017

VISTOS:

El Oficio N.º 208-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA-LOG, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP N.º 040176 y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú;

Que mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N.º 040176 del 12 de junio del 2016, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a) **GONZALES VILLEGAS FREDY ALBINO** conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje **PQI-555**, la infracción tipificada con el Código L-07: que indica "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesario.", de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, la infracción cometida amerita una multa equivalente al 4 % de la UIT vigente (S/. 162.00) Soles, y la acumulación de 5 puntos.

Que la Papeleta de Infracción cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispuesto en el artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y modificatorias;

Que de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y su modificatorias, establece "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida y no ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente;

Que en virtud de lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Tránsito y Tránsito Terrestre, Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y modificatorias, y con las visaciones correspondientes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a) **GONZALES VILLEGAS FREDY ALBINO**, por la infracción al Tránsito Terrestre tipificada como L-07: establecido en el D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivalente al 4% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 162.00 Nuevos Soles y la acumulación de 05 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N.º 040176 del 12 de junio del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte dispositiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse el recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedará firme y consentida en la Sede Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Planeación y Seguimiento de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá registrar la sanción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de infracciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a) **GONZALES VILLEGAS FREDY ALBINO** con domicilio en Sabaya 196 Torata Moquegua Mariscal Nieto, a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con el pago de la sanción correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva.

ESTE ACTO DEBE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Ar. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

